



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicado: 2021-00114-00 (R. I. 17159)
Demandante: JENNY JOHANNA ALBA LIZARAZO
Demandados: PEDRO ADLONFO SANCHEZ GARCIA
CARLOS ALFREDO TORRES BRIÑEZ
Proceso: IMPUGNACION E INV. DE PATERNIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. Del Código General del proceso, por lo que es procedente su admisión, dándose el trámite del proceso VERBAL.

En consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por JENNY JOHANNA ALBA LIZARAZO en contra de PEDRO ADOLFO SANCHEZ GARCIA y CARLOS ALFREDO TORRES IBAÑEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados PEDRO ADOLFO SANCHEZ GARCIA y CARLOS ALFREDO TORRES IBAÑEZ de la presente acción a través de los correos electrónicos aportados en la demanda, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P.. Correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Correr traslado de los resultados de la prueba genética practicada por el Instituto GENES aportada con la demanda a los demandados PEDRO ADOLFO SANCHEZ GARCIA y CARLOS ALFREDO TORRES IBAÑEZ por un término igual al señalado en el numeral anterior, con la advertencia que en caso de silencio se dictará sentencia de plano.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor VIANCI CARDENAS PEÑARANDA, identificado con la C. de C. No. 1.032.394.665 y T. P. No. 221872 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la Demandante.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., al correo institucional del Juzgado. En caso de llegar fuera de la última hora, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ